

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2020-0001

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 70,  
se continuará adelante la ejecución.

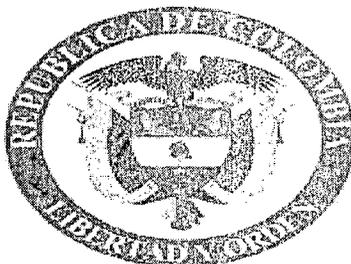
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00484

Teniendo en cuenta que la demandada (s) fue (ron) debidamente notificado (s) en forma personal del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 3.00.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril 2021

**Rad. 2019-00570**

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra MYLIBETH FORERO GALICIA y OSCAR JAVIER JOYA GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.101.000,00 moneda corriente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>015</u> Hoy <u>30 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00570

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-126249.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021. Designese como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ (2)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00635

ACEPTESE la anterior solicitud de desistimiento de la petición de terminación del proceso elevada por el demandante mediante escrito de folio 142, por las razones esgrimidas a folio 146.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en inciso segundo del auto de folio 138, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

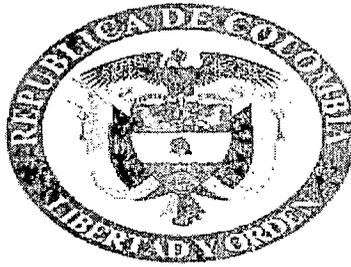
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00237

Se niega lo solicitado en memorial que antecede, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 273.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

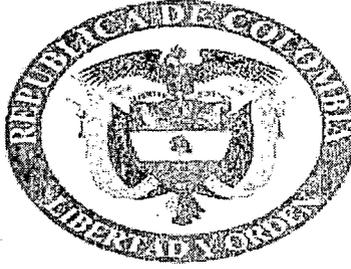
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00299

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalara nuevamente la hora de las 9:00 am del día 25 de agosto de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2012-00272

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por no haber sido objetado dentro de la oportunidad legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

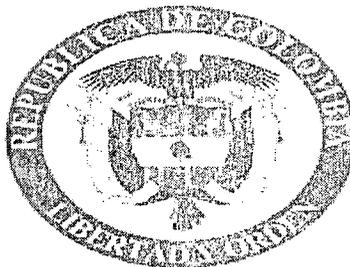
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015. Hoy 30 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00619

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entéguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

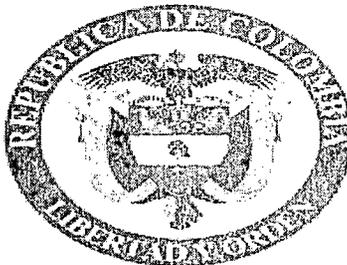
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00658

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

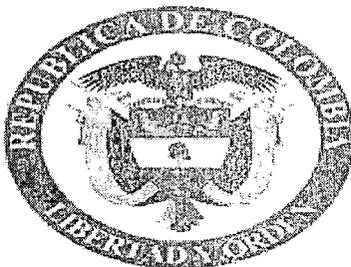
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

015

30 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00505

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00321

Del anterior avalúo comercial aportado por el actor, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00327

Agréguese a los autos el anterior informe (fl. 224) rendido por la secuestre quien manifiesta que el inmueble le fue entregado al adjudicatario el **dia 6 de marzo de 2021**, para los efectos legales pertinentes.

Se requiere al adjudicatario FRANKLIN MAURICIO FLOREZ TAPIERO, para que aclare por qué afirma que el inmueble lo recibió el **dia 1 de abril de 2021** cuando la auxiliar de la justicia afirma que la entrega se produjo en una fecha diferente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2016-00426

Del anterior avalúo comercial aportado por el actor, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00496

El memorialista esté a lo resuelto en auto anterior mediante el cual se impartió aprobación al avalúo presentado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy

30 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril de 2021

**Rad. 2019-00529**

Conforme a lo solicitado por la apoderada (o) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



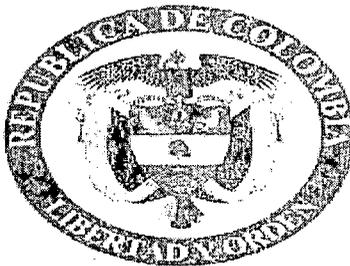
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00262

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am del día 08 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

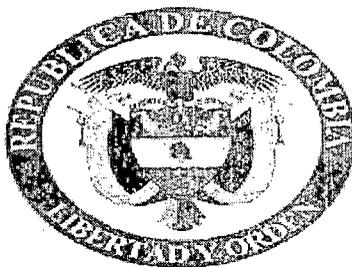
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00143

Se dispone que por secretaría se oficie al IGAC en la forma solicitada en memorial que aquí se resuelve.

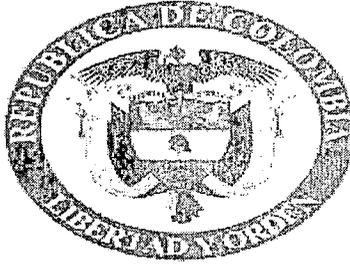
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2016-00578

En respuesta a lo solicitado en memorial visible a folio 225 del plenario, se le indica al demandado que para el enteramiento de las decisiones que se adopten al interior del proceso, deberá estar atento a los estados electrónicos publicados en el micrositio del despacho judicial. Lo anterior, por cuanto el Decreto 806 de 2020 no dispone la remisión de las providencias a los correos de los sujetos procesales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaríá,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2016-00014

Se reconoce personería al abogado José Rusvelt Murcia Jaramillo como apoderada judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

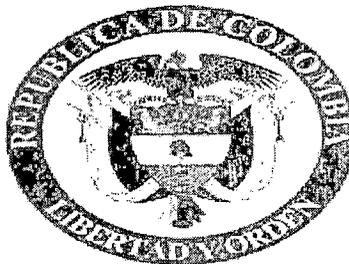
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00839

El despacho se abstiene de resolver lo solicitado en memorial visible a folio 265 del expediente, por cuanto el peticionario no es parte en el proceso. Obsérvese que la cesión no se ha perfeccionado, tal como se evidencia en autos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

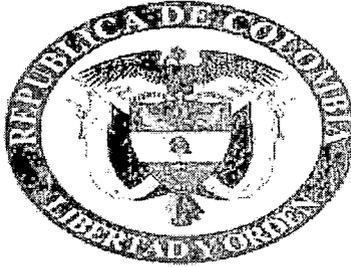
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00708

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2020. Ahora, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, el despacho requiere a la parte demandante o interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con lo ordenado en dicha providencia, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 1° de artículo 317 del CGP.

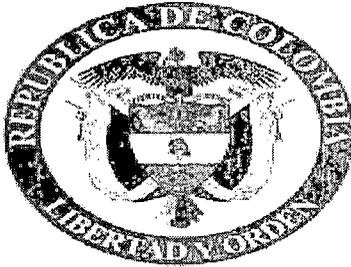
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00530

Previo a resolver lo solicitado en memorial visible a folio 204 y 205 del plenario, se deberá acreditar la calidad con que dice actuar frente al señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

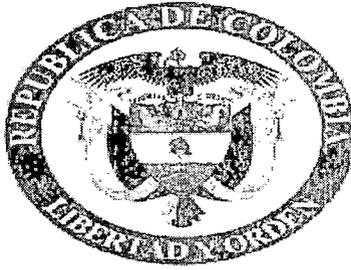
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00768

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2020. Ahora, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, el despacho requiere a la parte demandante o interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con lo ordenado en dicha providencia, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 1° de artículo 317 del CGP.

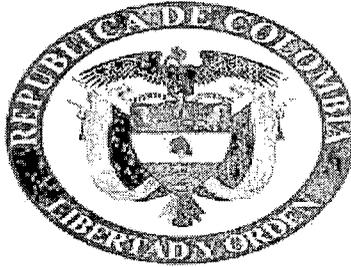
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00778

Previo a resolver lo solicitado en memorial visible a folio 257 y 258 del plenario, se deberá acreditar la calidad con que dice actuar frente al señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

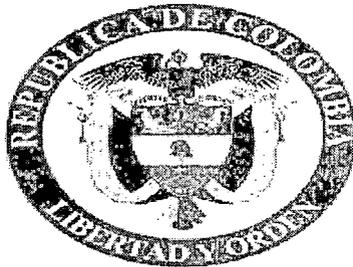
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00853

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2020. Ahora, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, el despacho requiere a la parte demandante o interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con lo ordenado en dicha providencia, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 1º de artículo 317 del CGP.

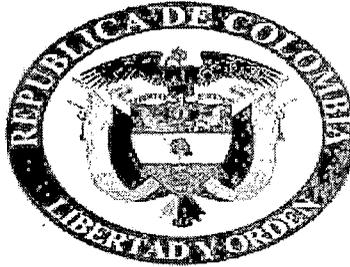
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2015-00525

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de noviembre de 2020. Ahora, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, el despacho requiere a la parte demandante o interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con lo ordenado en dicha providencia, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 1° de artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

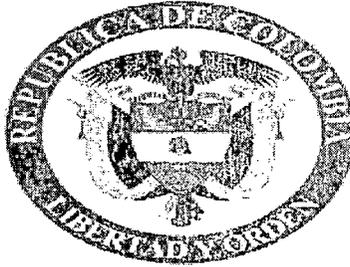
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00335-3-

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada en memorial que antecede.

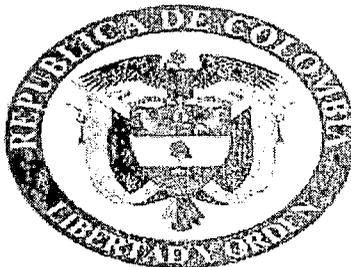
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

**Rad. 2019-00015**

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 de junio de 2021, con el fin de celebrar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones en concordancia con el artículo 451 ejusdem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

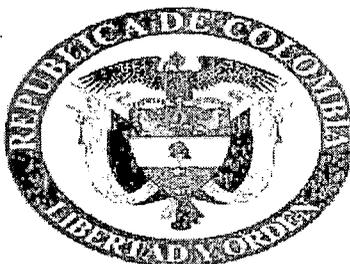
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

015

30 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00715

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

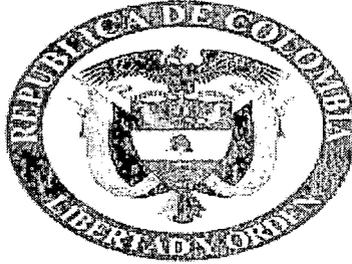
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00388

Teniendo en cuenta que culminó el término de suspensión del presente proceso, el juzgado ordena su reanudación.

Por otro lado, y como quiera no se ha registrado la medida de embargo sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con tal orden, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso 1º de artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

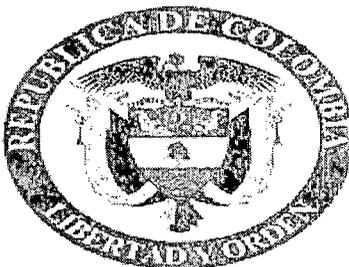
notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00203

Como quiera que el término de emplazamiento venció en silencio, el despacho procede a designar al abogado JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ como curador ad-litem de la demandada. Comuníquese por secretaría la designación mediante mensaje de datos y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias especiales previstas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, debidamente acreditadas.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

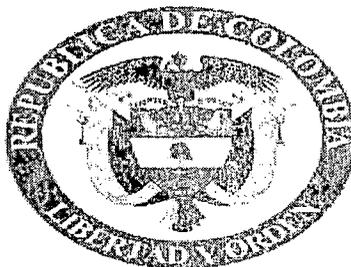
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00237-3-

Como quiera que el (la) curador (a) *ad-litem* designado en auto anterior, no acepto el cargo dentro del término concedido, el Juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a RAUL TINJACA TINJACA. Comuníquese por secretaría la designación mediante mensaje de datos y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias especiales previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, debidamente acreditadas.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00228

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalara nuevamente la hora de las 9:00 am del día 25 de agosto de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Por secretaria, procédase de conformidad.

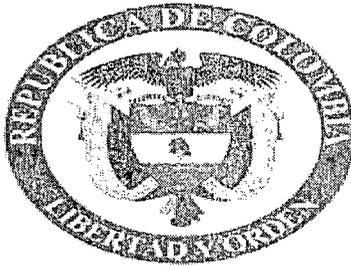
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00198-3-

Se ordena que por secretaría se oficie en la forma y términos solicitados por la parte ejecutante con las previsiones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

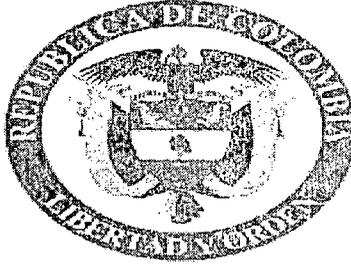
notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00304

Conforme a lo manifestado en memorial visible a folio 43 del plenario, se le indica a la memorialista que el despacho no le imprimirá trámite a su petición, por cuanto pese a que han pasado más de dos (2) meses, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 16 de febrero del hogano.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

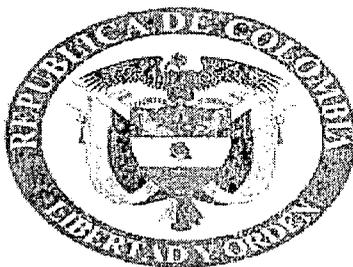
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00462

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Secretaría de Tránsito de Soacha y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

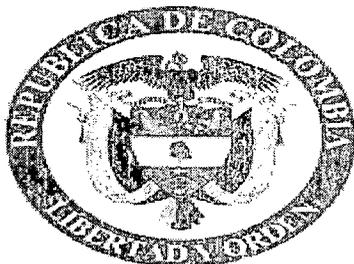
notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00083

Se ordena que por secretaría se oficie en la forma y términos solicitados por la parte ejecutante con las previsiones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

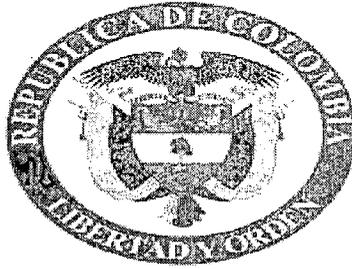
notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00203

Conforme a lo solicitado en memorial que precede se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados del auto de mandamiento de pago librado en este juicio.

Por otro lado y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del CGP, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

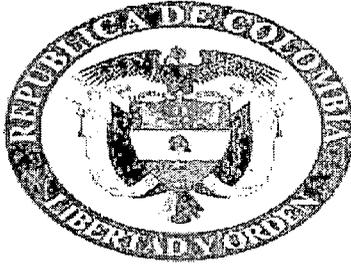
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

**Rad. 2019-00602**

Como quiera que el término de emplazamiento venció en silencio, el despacho procede a designar al abogado FERNANDO TORO CASTRO como curador ad-litem de la demandada. Comuníquese por secretaría la designación mediante mensaje de datos y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias especiales previstas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, debidamente acreditadas.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

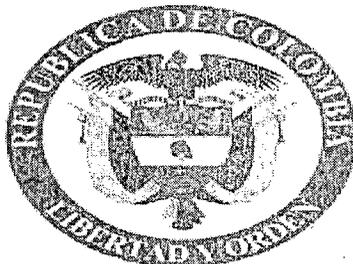
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2007-00214

Se niega lo solicitado en memorial que antecede, por cuanto el memorialista no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales, faltando un excedente que consignar para dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

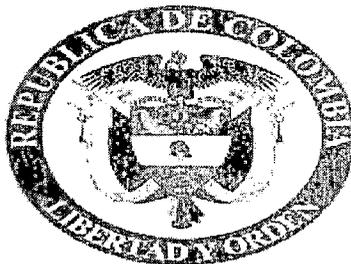
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

**Rad. 2019-3-00025**

**I. ASUNTO**

Resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia de fecha 04 de marzo del hogano, mediante la cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

**II. OBJETO DEL RECURSO**

Pretende el recurrente, apoderado de la parte demandante la revocatoria del auto cuestionado, y en su lugar, se ordene continuar el trámite del presente proceso.

Apoya su petición básicamente en el hecho de que en el expediente se notificó en debida forma al demandado Luis Hernando Cuervo Rincón; actuación que se debe tener cuenta conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 y además, tuvo la virtualidad de interrumpir el término otorgado para cumplir con la carga ordenada.

### III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

En el presente caso, se debe señalar a primera vista que los argumentos expuestos por el recurrente no serán atendidos por el despacho, por cuanto la decisión cuestionada fue producto de una valoración seria y ponderada atendiendo la actuación judicial surtida hasta el momento. En efecto, el despacho adoptó la determinación de requerir a la parte demandante para que en el término señalado en el auto adiado 04 de marzo del hogaño, procediera a notificar a los demandados Luis Hernando, Jorge Eliecer y Abel Cuervo Rincón, puesto que había pasado un tiempo más que prudencial para el cumplimiento de dicha carga procesal.

Sin embargo, el único demandado que fue notificado y contestó la demanda fue Luis Hernando Cuervo Rincón, faltando por notificar los demás demandados, por lo tanto, la orden dada por el despacho no se cumplió a cabalidad, sin que exista ningún tipo de justificación legal para tal omisión.

Ahora, es preciso señalar que en el presente asunto no existió interrupción del término otorgado en el auto que aquí se controvierte, por cuanto el plazo se venció el **día 19 de octubre de 2020** y el demandado en mención radicó su contestación mediante mensaje de datos el día **06 de noviembre del mismo año** (fl. 103), es decir, posterior al vencimiento de los treinta (30) días que contaba el actor para notificar a todos los demandados; de ahí que, el término corrió y se venció sin interrupción alguna.

Por lo tanto, se encuentra estructurado el supuesto fáctico previsto en el inciso 2° del numeral 1° artículo 317 del CGP, por cuanto el recurrente no dio cumplimiento a la carga procesal que le correspondía, lo cual genero la consecuencia que ahora se impugna.

Por último, se concederá el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, por cuanto la providencia es susceptible de dicho mecanismo vertical.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

#### IV. RESUELVE:

**1. NO REPONER** el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria. Para tal efecto, remítase el expediente en forma digital ante el Honorable Juez Civil del Circuito (Reparto) de Soacha.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

015

30 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2013-00396

Por secretaria requiera a la Secretaria de Tránsito de Bogota D.C., para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio 0716 del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó en la parte final la cancelación de la prenda registrada a favor de BANCOLOMBIA S.A, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

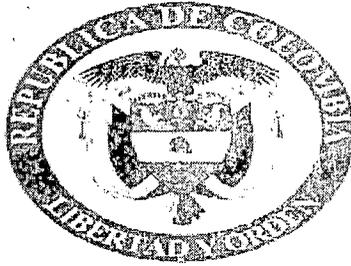
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015 Hoy 30 ABR 2021

La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

**Rad. 2019-00034 -DEMANDA PRINCIPAL-**

Siguiendo con el trámite del presente proceso y teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **11:00 am del día 18 de mayo de 2021**, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Para tal efecto, se ordena a las partes concurrir a la vista pública mediante la aplicación **Microsoft Teams** con el fin de practicarles su interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se les indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir cierto los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 015. Hoy 30 ABR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00720

Teniendo en cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento no se pudo efectuar por cuanto se presentó una falla en la plataforma a nivel nacional, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 2:00 pm del día 27 de mayo de 2021, con el fin de practicar la respectiva audiencia. Por secretaria, procédase de conformidad enviando el link de la invitación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

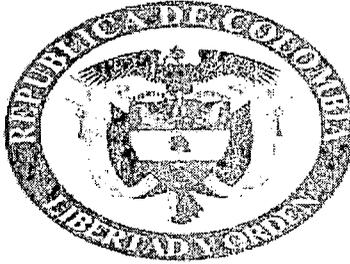
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00161-3-

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el traslado concedido frente a la reforma de la demanda venció en silencio.

Por otro lado, el despacho se abstiene de resolver lo solicitado en memorial que precede, por cuanto el poder conferido al abogado Cabanzo Vega, se encuentra terminado con ocasión a la designación de nuevo apoderado por parte de la demandante. (Art. 76 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

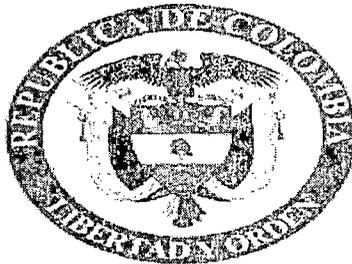
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 ABR 2021 Hoy 015.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 29 de abril de 2021

Rad. 2017-00249-3-

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta la parte demandada representada por curador ad-litem, contesto la demanda sin formular oposición alguna.

Por lo tanto, en firme la presente providencia y de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en concordancia con el artículo 385 del CGP, se ingresara el presente proceso al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

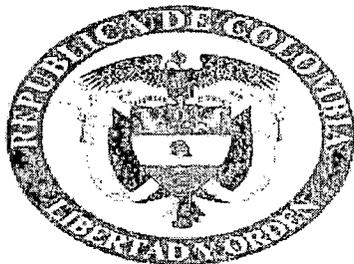
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015.

Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2018-00119

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 am del día 27 de mayo de 2021, con el fin de continuar con la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ordenada en la sentencia. Oficiese al Comando de Policía y a la Personería Municipal de esta localidad para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

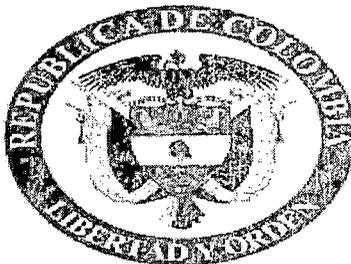
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015-

Hoy 30 ARR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00461

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsano en la oportunidad debida.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo presento, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 29 de abril de 2021

Rad. 2019-00563

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 18 de marzo del hogano, se dispone que por secretaría se devuelva el expediente remitido por el estrado judicial que da cuenta el oficio que antecede.

Por otro lado, se dispone igualmente que se oficie a las entidades y autoridades pertinentes sobre la terminación de este juicio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015  
Hoy 30 ABR 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ